



MODIFICA, ELIMINA Y CREA NUEVO DERECHO EN TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN.

VISTO: La Ordenanza Municipal dictada mediante Decreto Alcaldicio N°7536/2021 de fecha 30 de Octubre de 2021 que modificó y fijó el Texto refundido, coordinado y sistematizado sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios; lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto Ley 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior; lo dispuesto en el artículo 5 letra d), 65 letras c), j) y k) y 79 letra b) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior; Decreto Alcaldicio 10484/2022 que aprueba la Ordenanza para la instalación de Terrazas gastronómicas Temporales en Bienes de Nacionales de Uso Público de la comuna de Chillán; Acta N°82, Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2022 que da cuenta del Acuerdo N°1245/2022 y del Honorable Concejo Municipal por unanimidad de los presentes, aprobar las modificaciones del Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o servicios de la Ilustre Municipalidad de Chillán, y el Acuerdo N°1246/2022 en el cual se aprueba facultar al Alcalde para dictar el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o servicios de la Ilustre Municipalidad de Chillán; y en uso de las facultades que me confiere los artículos 12, 56 y 63 de la misma la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

a) Que, el inciso primero y segundo del artículo 42 del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, establece: "Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la Ley o que no se encuentren considerados especialmente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por

las municipalidades, se determinarán mediante Ordenanzas locales. Igual Procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda".

b) Que, conforme dicho imperativo legal, la I. Municipalidad de Chillán, mediante Decreto Alcaldicio N° 10273/2019 el 09 de octubre de 2019 incorporó nuevo cobro y fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza sobre derechos Municipales, Concesiones, Permisos o servicios

c) Que, durante el año 2020, y con motivo de la dificultades económicas surgidas con motivo de las restricciones a la movilidad corporal, conforme, el establecimiento del estado de Excepción Constitucional y cuarentenas fijadas por la Autoridad Sanitaria, con el previo Acuerdo del Concejo Municipal, se decidió la exención en casos determinados, y en otros rebajas en el pago de derechos municipales, de algunos contribuyentes, materializado mediante Decreto Alcaldicio N° 6135/2020 de 23 de octubre de 2020.

d) Que, luego el año 2021, conforme la revisión de la Ordenanza en esta materia, la nueva realidad país, regional y comunal, se permitió acceder a fases de apertura de establecimientos, que hizo imperioso revisar las exenciones y rebajas decretadas y del mismo modo, toda la ordenanza con el objeto de determinar derechos susceptible de ser eliminados o derechamente modificados, por el no uso; y en otros casos la creación de nuevo derechos, todo finalmente plasmado en el Decreto Alcaldicio N° 7536/2021 de 30 de octubre de 2021 que determinó nuevos derechos, eliminó derechos, modificó potros y fijó por último el texto de la Ordenanza año 2022.

e) Que, mediante decreto N° 10.752, de fecha 30 de octubre del año 2022, se incorporó la ordenanza de Terrazas considerando las zonas que hicieron necesario un trato diferente en la determinación de la tasa a cobrar, revisar la pertinencia de diferenciar entre aquellas con publicidad y no y, en un caso determinado, fijar un derecho nuevo. Luego en sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2022, como da cuenta el acta N°82 citados en los vistos del presente decreto, acordó por unanimidad, aprobar las modificaciones del Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o servicios de la Illustre Municipalidad de Chillán

f) Que, durante el presente año, si bien el diseño de un presupuesto municipal se afinca en el pago de derechos y la

proyección de ingresos por estos concepto es relevante para el cumplimiento de los cometidos de la Municipalidad por disposición de la Constitución y la ley, no es menos cierto que una mirada, sólo economicista, no es sólo el único criterio, y deberá por tanto contemplar variables vitales y realidades que nos han acompañado.

g) Precisamente, una de esas variables de vida son dos situaciones que vivimos este año 2023, primero, los incendios del mes de febrero, y segundo, las lluvias del período invernal, que motivaron incluso la declaración de estado de emergencia por calamidad pública, generando con ello pobreza para nuestros habitantes, con alcance regional.

h) Tampoco podemos desconocer las cifras de la CASEN 2022 que entregó resultados lamentables para nuestra región, estableciendo que precisamente que Ñuble, ocupa el N° 1, de la regiones más pobres de Chile con un 12, 1% con una población bajo la línea de la pobreza.

i) De esta forma, las reiteradas solicitudes por parte de los locatarios del Mercado y Plaza Sargento Aldea, en orden a que se les rebaje a lo menos por el año 2024, en un 40% de los derechos que pagan y que como sabemos se expresa en U.T.M, por el uso de pisos y puestos ocupados, parecen atendibles, y merecen considerarse en la presente ordenanza.

j) Que así también lo han entendido en la mayoría el Honorable Concejo Municipal, que tras discusión, tanto en Comisión como en sesión Extraordinaria, ha estimado incluir dichas peticiones, como lo revela el Certificado de Acuerdo N° 2287, de fecha 31 de octubre de 2023.

k) Que, conforme lo razonado y motivos expuestos:

DECRETO:

1.- MODIFÍQUESE, conforme a la necesidad de actualizar y adecuar las normas a las efectivas necesidades de los contribuyentes y de la Municipalidad los siguientes artículos que a continuación se detallan:

A.- DERECHO VINCULADOS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

I.- En relación a los Derechos, regulados en el artículo 5, literal B); y que establece el monto mensual de los derechos municipales por ocupación de locales, puestos y pisos de la plaza sargento aldea se propone:

a) Incorporar los siguientes locales:

i.- Local 35-B, a nombre de Luisa Andrea Ramírez Quijada, según decreto Alcaldicio N° 4.600 de 09 de mayo de 2016; Rol de Avalúo N° 168-557, Cobro mensual de 1.16 U.T.M; Local con medida de 14.33 m²

ii.- Local N° 245-B, a nombre de Ana Aburdene Justiniano, según decreto Alcaldicio N° 7.092 de 22 de junio de 2023; Rol de Avalúo N° 168-579, Cobro mensual de 5.2 U.T.M; Local con medida de 36.6 m².

De esta manera, estos quedarán reflejados en lugar que corresponden en la Ordenanza Coordinada y sistematizada de la siguiente forma:

Número Local	Monto U.T.M.	M2 Local	Rol de S.I.I.
35-B	1.16	14.33	168-557
245-B	5.2	36.6	168-579

b) Modificar medidas y cobro de los locales:

i.- Local 245, a nombre de Ana Aburdene Justiniano, según decreto Alcaldicio N° 4.803 de 09 de mayo de 2016; Rol de Avalúo N° 168-542, Cobro mensual de 5.69 U.T.M; Local con medida de 40.26 m².

ii.- Local N° 251, a nombre de Jorge Neira Neira, según decreto Alcaldicio N° 4.808 de 09 de mayo de 2016; Rol de Avalúo N° 168-523, Cobro mensual de 0.79 U.T.M; Local con medida de 5.0 m².

De esta manera, estos quedarán reflejados en lugar que corresponden en la Ordenanza Coordinada y sistematizada de la siguiente forma:

Número Local	Monto U.T.M.	M2 Local	Rol de S.I.I.
245	5.69	40.26	168-542
251	0.79	5.0	168-523

c) Eliminar local de la ordenanza por demolición:

i.- Local N° 246, a nombre de Oscar Jaime Contreras Navarrete, según decreto Alcaldicio N° 4.812 de 09 de mayo de 2016; Rol de Avalúo N° 168-541, Cobro mensual de 5.6 U.T.M; Local con medida de 38.43 m².

d) Para el caso de los demás derechos previstos en el artículo 5, por la ocupación de puestos y pisos ubicados en el mercado municipal y plaza Sargento Aldea, ya

regulados en la Ordenanza versión 2023, éstos se reducen en un 40% su cobro expresados en U.T.M., en atención a los argumentos y peticiones razonables esgrimidos en la parte introductoria del presente oficio, de esta manera se expone la propuesta final en esta materia, dejando en claro que la inclusión de los literales a), b) y c), desarrollados previamente, se plasmarán en el Texto coordinado y sistematizado de la Ordenanza:

A.- MERCADO MUNICIPAL:

a) Locales Exteriores:

Local N° 20 U.T.M.	2.1
Local N° 23 U.T.M.	11.88
Local N° 24 U.T.M.	7.248
Local N° 30 U.T.M.	10.764
Local N° 32 U.T.M.	3.81
Local N° 33 U.T.M.	3.81
Local N° 40 U.T.M.	7.29

b) Puestos verdes:

Cada uno de los dieciséis puestos verdes ubicados frente al Mercado Municipal, en la vereda norte y sur de calle Maipón, pagarán: **U.T.M 0.3**

B.- PLAZA SARGENTO ALDEA:

a.- Locales establecidos:

Número Local	Monto U.T.M.	M2 Local	Rol de S.I.I
01	1,22	31.45	168-300
02	1,15	17.43	168-301
03	0,951	18.26	168-302
04	1,22	24.90	168-303
05	1,50	31.12	168-304
06	0,68	12.02	168-305
07	0,80	14.95	168-345
08	0,40	8.63	168-344
09	0,40	8.63	168-343
10	0,77	16.24	168-330
11	0,27	5.6	168-331
12	0,76	16.10	168-342
13	0,66	15.12	168-332
14	0,59	9.70	168-333
15	1,71	35.36	168-334
16	0,59	11.88	168-335
17	2,02	40.67	168-336

18	3,17	36.68	168-526
19	1,37	30.75	168-358
20	1,10	26.00	168-357
21	0,94	12.00	168-356
22	1,05	27.70	168-359
23	0,59	13.38	168-360
24	0,38	7.38	163-361
25	0,34	6.63	168-362
26	0,46	8.50	168-363
27	0,57	12.45	168-346
28	0,30	6.00	168-347
29	0,83	16.25	168-348
30	0,84	21.78	168-349
31	0,68	12.90	168-377
32	0,33	6.75	168-378
33	1,00	18.28	168-379
34	1,75	35.66	168-380
35	1,70	31.10	168-381
36	0,72	16.32	168-382
37	0,30	7.68	168-383
38	0,60	14.08	168-384
39	0,67	15.38	168-385
40	0,55	40.60	168-313
41	0,64	11.78	168-312
42	0,61	17.16	168-311
43	0,951	19.68	168-551
44	0,79	18.04	168-309
45	0,81	17.38	168-308
46	1,2102	22.60	168-307
47	1,21	29.56	168-306
48	1,24	32.10	168-341
49	0,40	7.80	168-340
50	0,40	7.80	168-339
51	0,80	15.30	168-338
52	0,38	10.88	168-337
53	0,50	8.85	168-355
54	0,39	10.54	168-354
55	0,90	12.30	168-353
56	0,52	10.50	168-352
57	0,54	10.85	168-351
58	1,01	21.35	168-350
59	0,88	20.46	168-376
60	1,45	29.13	168-375
61	0,51	11.88	168-374
62	0,46	9.77	168-373
63	0,61	12.92	168-372

64	0,46	8.66	168-371
65	0,43	10.08	168-370
66	0,32	5.85	168-369
67	0,68	14.33	168-368
68	0,32	6.93	168-367
69	0,63	13.39	168-366
70	0,44	8.82	168-365
71	0,45	7.72	168-364
72	0,49	13.76	168-408
73	0,43	12.90	168-407
74	0,65	18.49	168-406
75	0,71	17.20	168-405
76	0,58	16.77	168-404
77	0,62	17.63	168-403
78	0,40	12.04	168-402
79	0,63	18.49	168-401
80	0,53	13.76	168-400
81	0,60	17.63	168-399
82	0,66	17.20	168-398
83	0,59	15.48	168-397
84	0,48	11.48	168-420
85	0,48	12.30	168-419
86	0,49	12.30	168-418
87	0,49	14.35	168-417
88	0,89	20.21	168-416
89	0,46	9.77	168-415
90	0,37	5.80	168-450
91	0,46	7.92	168-449
92	1,79	41.40	168-448
93	1,64	32.80	168-447
94	0,80	12.71	168-446
95	0,55	10.45	168-445
96	0,46	11.38	168-444
97	1,28	19.43	168-443
98	1,26	16.74	168-442
99	0,49	11.16	168-441
100	0,86	18.89	168-440
101	0,47	12.60	168-439
102	1,95	37.27	168-386
103	0,47	8.99	168-387
104	0,54	10.15	168-388
105	0,46	8.99	168-389
106	0,38	7.25	168-390
107	0,50	9.57	168-391
108	0,47	8.99	168-392
109	0,61	11.60	168-393

110	0,38	6.96	168-394
111	0,38	7.54	168-395
112	0,39	7.25	168-396
113	0,47	9.14	168-409
114	0,46	9.28	168-410
115	0,38	7.25	168-411
116	0,31	6.67	168-412
117	0,34	6.38	168-413
118	0,89	18.63	168-414
119	3,18	76.58	168-421
120	0,49	11.55	168-422
121	0,46	9.80	168-423
122	0,46	8.05	168-424
123	0,44	7.70	168-425
124	0,37	8.05	168-426
125	0,37	8.05	168-427
126	0,55	12.60	168-428
127	0,41	8.40	168-429
128	0,47	11.20	168-430
129	0,47	10.50	168-431
130	0,52	8.75	168-432
131	0,49	11.55	168-433
132	0,71	15.75	168-434
133	0,41	9.45	168-435
134	0,41	9.45	168-436
135	0,88	17.68	168-437
136	0,56	14.76	168-438
137	1,21	21.16	168-534
138	0,92	17.40	168-533
139	0,61	12.90	168-532
140	0,61	11.85	166-531
141	1,22	25.40	168-527
142	0,90	18.60	168-528
143	0,62	12.70	168-529
144	0,603	12.70	168-530
145	0,97	17.68	168-504
146	1,76	35.26	168-502
147	0,95	20.21	168-505
148	1,92	41.16	168-499
149	1,92	40.32	168-498
150	0,49	10.46	168-506
151	1,39	31.41	168-497
152	0,73	15.58	168-507
153	2,10	44.28	168-495
154	0,55	11.20	168-508
155	1,22	22.55	168-493

156	1,04	21.00	168-509
157	0,99	21.42	168-492
158	2,23	54.52	168-491
159	1,30	25.19	168-489
160	0,44	22.80	168-451
161	0,67	15.51	168-452
162	0,65	15.96	168-453
163	1,10	24.80	168-454
164	0,65	14.80	168-455
165	0,59	13.00	168-456
166	1,46	33.00	168.457
167	0,70	15.60	168-458
168	0,78	16.80	168-459
169	1,10	23.60	168-460
170	0,54	12.20	168-461
171	0,53	10.80	168-462
172	0,55	12.00	168-463
173	0,51	10.80	168-464
174	0,51	11.60	168-465
175	0,54	11.60	168-466
176	1,23	25.20	168-467
177	0,86	19.22	168-503
178	0,49	10.66	168-501
179	0,47	9.43	168-500
180	0,73	16.34	168-496
181	0,55	12.32	168-494
182	0,97	19.77	168-490
183	0,61	8.30	168-488
184	0,55	10.97	168-487
185	0,68	14.04	168-486
186	0,58	11.88	168-485
187	0,58	12.24	168-484
188	0,44	9.72	168-483
189	0,46	9.72	168-482
190	0,47	9.72	168-481
191	0,46	9.54	168-480
192	0,41	9.36	168-479
193	0,56	11.52	168-478
194	0,46	9.72	168-477
195	0,48	9.72	168-476
196	0,48	10.08	168-475
197	0,89	18.36	168-474
198	0,35	8.28	168-473
199	0,43	10.08	168-472
200	0,56	11.16	168-471
201	0,83	17.28	168-470

202	1,11	18.72	168-469
203	0,70	5.70	168-468
204	0,53	10.55	168-535
205	0,91	23.10	168-315
206	0,78	15.31	168-316
207	1,34	20.58	168-317
208	1,03	21.09	168-318
209	1,03	21.09	168-319
210	1,03494	19.98	168-320
211	1,02012	20.64	168-552
212	0,99294	20.81	168-553
213	1,50	30.44	168-321
214	0,48	10.36	168-322
215	0,47	10.36	168-323
216	0,95	19.60	168-324
217	0,42	10.50	168-325
218	0,45	9.56	168-326
219	0,77178	29.14	168-327
220	0,42	11.91	168-510
221	1,09	18.14	168-511
222	1,04	24.65	168-513
223	1,10	30.74	168-514
224	0,73	34.02	168-515
225	0,94	22.59	168-516
226	1,00	22.94	168-517
227	2,16	45.38	168-518
228	1,00	17.63	168-519
229	1,61	41.72	168-520
230	0,77076	17.05	168-554
231	1,54	31.05	168-329
232	0,50	11.02	168-328
233	1,72	32.96	168-512
234	0,57	11.90	168-522
235	0,62	12.60	168-521
236	0,81	12.05	168-548
237	0,60	12.25	168-547
238	0,61	12.43	168-546
239	0,31	6.30	168-545
240	0,31	6.13	168-543
241	0,61	12.05	168-540
242	1,12	12.65	168-550
243	2,59	43.45	168-549
244	4,62	53.46	168-544
245	6,53	62.59	168-542
246	3,36	38.43	168-541
247	2,63	27.45	168-539

248	8,36	111.36	168-538
249	7,23	173.82	168-537
250	4,54	109.14	168-536
251	0,47	4.32	168-523
252	0,38	5.04	168-524
253	0,97	9.36	168-525
254	0,27	2.79	168-314
255	0,79	16.92	168-555
256	0,46	9.52	168-323

b.- Pisos en la Feria libre:

1.- Tarimas de 1 x1 metros mensual	U.T.M.	0,0798
2.- Tarimas de 2 x2 metros mensual	U.T.M.	0,1596
3.- Tarimas de 3 x2 metros mensual	U.T.M.	0,2394
4.- Tarimas de 3 x3 metros mensual	U.T.M.	0,3198
5.- Tarimas de 3 x4 metros mensual	U.T.M.	0,399
6.- Tarimas de 4 x4 metros mensual	U.T.M.	0,4788
7.- Tarimas de 5 x5 metros mensual	U.T.M.	0,5586
8.- Tarimas de 4 x3,6 metros mensual	U.T.M.	0,4788

c.- Sección Pescados y Mariscos:

Local N°257 U.T.M. 0,6	Local N°267 U.T.M. 0,6
Local N°258 U.T.M. 0,6	Local N°268 U.T.M. 0,6
Local N°259 U.T.M. 0,6	Local N°269 U.T.M. 0,6
Local N°260 U.T.M. 0,6	Local N°270 U.T.M. 0,6
Local N°261 U.T.M. 0,6	Local N°271 U.T.M. 0,6
Local N°262 U.T.M. 0,6	Local N°272 U.T.M. 0,6
Local N°263 U.T.M. 0,6	Local N°273 U.T.M. 0,6
Local N°264 U.T.M. 0,6	Local N°274 U.T.M. 0,6
Local N°265 U.T.M. 0,6	Local N°275 U.T.M. 0,6
Local N°266 U.T.M. 0,6	Local N°276 U.T.M. 0,6

II.- En relación a Los permisos para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, regulados en su pago en el artículo 8, se propone la regularización e incorporación formal en la Ordenanza de un numerando final del siguiente tenor:

24	Instalación por cada locatario de ferias libres itinerantes". Cobro mensual	\$ 8.000
----	--	----------

Este derecho fue expresamente creado, tras discusión y aprobación del Honorable Concejo en sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 2021, y nació a la vida del derecho mediante Decreto Alcaldicio N° 9.800 de 31 de diciembre de 2021, por tanto su vigencia se verificó a partir de enero de 2022.

En su oportunidad, el cobro se estableció como cobro diario ascendente a la suma de \$ 1.250; sin embargo este derecho no quedó incluido en la Ordenanza coordinada y sistematizada, sin que ello supusiera su eliminación.

De esta manera, regularizar formalmente su incorporación, en el nuevo texto coordinado y sistematizado de nuestra ordenanza, con una modificación de por medio y, conforme la situación que en los hechos se presenta, esto es: a) que la feria itinerante se realiza los días sábados y domingo, y b) existiendo meses en que se presentan más de cuatro fines de semana, se hace imperioso estandarizar su cobro en el monto único de \$ 8.000, sean 4 ó 5 fines de semana.

Es oportuno también prevenir, que para efecto del cumplimiento efectivo de este derecho, también se ha determinado que la Dirección de Desarrollo Productivo de nuestra Municipalidad tenga parte importante en ello, desde su organización, asesoría, enseñanza tributaria y cobro del derecho.

II.- En relación al cobro de Toda Propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, regulado en el artículo 9 de nuestra Ordenanza, se propone la regularización e incorporación formal en la Ordenanza de un numerando final del siguiente tenor:

14	La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, emplazados en el radio céntrico o de desarrollo económico y comercial estratégico de la comuna de Chillán y que incluyen las siguientes calles y avenidas: 1) Avenida Libertad, desde Avenida Brasil hasta Avenida Argentina; 2) Calle Constitución, desde Avenida Brasil hasta Avenida Argentina; 3) Calle El Roble, desde Avenida Brasil hasta Avenida Argentina; 4) Calle Maipón, desde Avenida Brasil hasta Avenida Argentina; 5) Calle 18 de septiembre, desde calle Arturo Prat hasta calle Bulnes; 6) Calle Carrera, desde calle Arturo Prat hasta calle Bulnes; 7) Calle Arauco, desde calle Arturo Prat hasta calle Bulnes; 8) Calle 5 de abril, desde calle	0,2 U.T.M
----	--	------------------

	Arturo Prat hasta calle Bulnes; 9) Calle Isabel Riquelme, desde calle Arturo Prat hasta calle Bulnes; 10) Calle Sargento Aldea, desde calle Arturo Prat hasta calle Bulnes; 11) Calle Bulnes, desde calle Sargento Aldea hasta calle Carrera; 12) Calle Arturo Prat, desde calle Sargento Aldea hasta calle Carrera; 13) Avenida O'Higgins, desde calle Purén hasta calle Itata; 14) Avenida Longitudinal Sur, desde cruce ruta N425 (camino Nahueltoro) hasta cruce Paul Harris, distinta a aquella instalada en el local comercial, y que sea de pantalla LCD, Plasma, LED u otra que se asemeje; por M2, semestral.	
--	--	--

Este derecho fue expresamente creado, tras discusión y aprobación del Honorable Concejo en sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 2021, y nació a la vida del derecho mediante Decreto Alcaldicio N° 9.800 de 31 de diciembre de 2021, por tanto su vigencia se verificó a partir de enero de 2022.

De esta manera, regularizar formalmente su incorporación, en el nuevo texto coordinado y sistematizado de nuestra ordenanza se hace imperioso.

B.- DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12, SE MODIFICA EN ALGUNOS ÍTEMS AUMENTANDO EL VALOR DE LA UTM EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

SERVICIO PRESTADOS RESPECTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CARROS Y REMOLQUES (D.S. 83 INTERIOR)		
GLOSA	VALOR HOY	PROPUESTA
Inscripción (incluye placa patente y padrón).	U.T.M. 0.20	U.T.M. 0.50
Duplicado de placa patente.	U.T.M. 0.20	U.T.M. 0.50
Duplicado tarjeta de inscripción remolque.	U.T.M. 0.05	U.T.M. 0.10
Modificación en la inscripción (incluye padrón).	U.T.M. 0.10	U.T.M. 0.15
Duplicado de Permiso de Circulación	U.T.M. 0.05	U.T.M. 0.10

C.- DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON DIRECCIÓN DE OBRAS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16.

En este ítem, a fin de dar solución a los problemas generados con la interpretación de las expresiones utilizadas en la actual ordenanza, sobre todo por la aplicación de las normas previstas en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su respectiva Ordenanza General, en materia de Infraestructura pública, se propone reemplazar los últimos tres párrafos de la actual ordenanza, por el nuevo texto que se indica:

“Sin perjuicio del cobro de los derechos, previstos en los numerales 1, 2 y 3, para efectos de rebaja o exención, la Municipalidad atenderá a los siguientes factores

para su otorgamiento:

- a) **OBRAS FINANCIADAS O REALIZADAS POR EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA:** El monto resultante de la aplicación de las disposiciones de este artículo, relativas al permiso de rompimiento de pavimentos (punto N°3) y ocupación de vía pública (Puntos N°1 y 2) cuyas obras afecten bienes nacionales de uso público y tengan un impacto significativo en el desarrollo de la comuna, se reducirán hasta en un 90%. Para optar a estos beneficios, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan a la Municipalidad, determinar la procedencia, la cual deberá materializarse a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio, en cada caso en particular, previo Acuerdo del H. Concejo Municipal.
- b) **OBRAS FINANCIADAS POR ESTADO:** El monto resultante de la aplicación de las disposiciones de este artículo, relativas al permiso de rompimiento de pavimentos (punto N°3) y ocupación de vía pública (Puntos N°1 y 2), cuyas obras afecten bienes nacionales de uso público y tengan un impacto significativo en el desarrollo de la comuna, se reducirán hasta en un 90%. Para optar a estos beneficios, las entidades estatales deberán presentar los antecedentes que permitan a la Municipalidad, determinar la procedencia, la cual deberá materializarse previo a la licitación de las obras y a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio, en cada caso en particular, previo Acuerdo del H. Concejo Municipal.
- c) **OBRAS LICITADAS O EJECUTADAS POR EL MUNICIPIO:** En el caso de obras de interés Municipal y que sean licitadas por el propio municipio, estarán exentas de pagar por el permiso de rompimiento de pavimentos (punto N°3) y por la ocupación de vía pública (Puntos N°1 y 2).

D.- TRATÁNDOSE DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO, SE PROPONE REGULARIZAR EN EL ARTÍCULO 17 QUE ESTABLECE EL PAGO POR LOS SERVICIOS ESPECIALES POR EXTRACCIÓN DE RESIDUOS, ESCOMBROS Y OTROS DISTINTOS DE LOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 6 Y SIGUIENTES DE LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES, EN EL SENTIDO DE INCORPORAR EL CONCEPTO LITROS OMITIDO EN LA ACTUAL ORDENANZA, QUEDANDO DICHO ARTÍCULO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Artículo 17°: Los servicios especiales por extracción de residuos, escombros y otros distintos de los indicados en el artículo 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán:

Sobreproductores de residuos comerciales, por cada 4.545 Litros	2 U.T.M.
---	----------

E.- EL ARTÍCULO 24 UBICADO EN EL TÍTULO EXENCIONES Y CUMPLIMIENTO, SE MODIFICA INTEGRAMENTE QUEDANDO DEL SIGUIENTE TENOR:

“Sin perjuicio de las exenciones, particularmente previstas en los artículos precedentes de esta ordenanza, también estarán exentas del pago de estos derechos municipales por concesiones, permisos o servicios, cuando el Alcalde así lo declare, las actividades o acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de intereses comunitarios, de difusión cultural, artística o deportiva o de determinadas zonas de interés de desarrollo comunal.

Asimismo, en el caso de ocurrencia de emergencia nacional, por razones sanitarias, socioeconómicas, catástrofe, etc., o estado de alerta sanitaria, y cuya declaración emane de acto expedido por la autoridad competente, y que resulte de ello perjuicio a aquellos contribuyentes que detentan permiso de ocupación de bien nacional de uso público, ya sea por cierre, suspensión temporal o limitación al ejercicio de la actividad comercial, podrá otorgarse exención total o parcial. Dicho Decreto deberá ser siempre fundado, con expresión de la fecha de inicio y término del beneficio.

Por último igual criterio de exención, total o parcial de los derechos regulados en la presente ordenanza, podrá otorgarse en el evento que concurran en cualquier tiempo circunstancias calificadas por resolución fundada del Sr. (a) alcalde (sa) como caso fortuito o fuerza mayor.”

5.- FÍJESE y APRUÉBESE el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS**, con las modificaciones señaladas precedentemente, cuyo contenido pasa a ser el siguiente:

TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar quienes obtengan de la I. Municipalidad de Chillán una concesión, permiso o servicio

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 2º: Cada Dirección Municipal confeccionará la liquidación de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal o en la Dirección de Cementerios, según el caso y dentro del plazo que corresponda. Acreditando el pago mediante el Comprobante de Ingresos que otorgue la Tesorería Municipal, la Dirección Municipal correspondiente formalizará la concesión, permiso o servicio. En cada caso la Dirección Municipal dejará

testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del Boletín de Ingresos y de su fecha.

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 3°: Cuando con cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto de Pago, previo informe de la Dirección Municipal correspondiente. Copia de Decreto de devolución se transcribirá a la Dirección Municipal respectiva para su anotación en los libros o registros correspondientes.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PISCINAS MUNICIPALES:

Artículo 4°: Los valores por ingresos a las piscinas municipales, serán los siguientes:

- A) Piscina Liceo A-6: Adultos: días de semana \$2000; sábados, domingos y festivos \$2300; Niños: días de semana \$700; sábados, domingos y festivos \$1000

DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACION DE PISOS, PUESTOS Y LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL Y PLAZA SARGENTO ALDEA

Artículo 5°: El monto mensual de los derechos municipales por ocupación de locales, puestos y pisos del mercado municipal y plaza sargento aldea será el siguiente:

A.- MERCADO MUNICIPAL:

a) Locales Exteriores:

Local N° 20 U.T.M.	2.1
Local N° 23 U.T.M.	11.88
Local N° 24 U.T.M.	7.248
Local N° 30 U.T.M.	10.764
Local N° 32 U.T.M.	3.81
Local N° 33 U.T.M.	3.81
Local N° 40 U.T.M.	7.29

b) Puestos verdes:

Cada uno de los dieciséis puestos verdes ubicados frente al Mercado Municipal, en la vereda norte y sur de calle Maipón, pagarán: **U.T.M 0.3**

B.- PLAZA SARGENTO ALDEA:

a.- Locales establecidos:

Número Local	Monto U.T.M.	M2 Local	Rol de S.I.I
01	1,22	31.45	168-300
02	1,15	17.43	168-301
03	0,951	18.26	168-302
04	1,22	24.90	168-303
05	1,50	31.12	168-304
06	0,68	12.02	168-305
07	0,80	14.95	168-345
08	0,40	8.63	168-344
09	0,40	8.63	168-343
10	0,77	16.24	168-330
11	0,27	5.6	168-331
12	0,76	16.10	168-342
13	0,66	15.12	168-332
14	0,59	9.70	168-333
15	1,71	35.36	168-334
16	0,59	11.88	168-335
17	2,02	40.67	168-336
18	3,17	36.68	168-526
19	1,37	30.75	168-358
20	1,10	26.00	168-357
21	0,94	12.00	168-356
22	1,05	27.70	168-359
23	0,59	13.38	168-360
24	0,38	7.38	163-361
25	0,34	6.63	168-362
26	0,46	8.50	168-363
27	0,57	12.45	168-346
28	0,30	6.00	168-347
29	0,83	16.25	168-348
30	0,84	21.78	168-349
31	0,68	12.90	168-377
32	0,33	6.75	168-378
33	1,00	18.28	168-379
34	1,75	35.66	168-380

35	1,70	31.10	168-381
35-B	1.16	14.33	168-557
36	0,72	16.32	168-382
37	0,30	7.68	168-383
38	0,60	14.08	168-384
39	0,67	15.38	168-385
40	0,55	40.60	168-313
41	0,64	11.78	168-312
42	0,61	17.16	168-311
43	0,951	19.68	168-551
44	0,79	18.04	168-309
45	0,81	17.38	168-308
46	1,2102	22.60	168-307
47	1,21	29.56	168-306
48	1,24	32.10	168-341
49	0,40	7.80	168-340
50	0,40	7.80	168-339
51	0,80	15.30	168-338
52	0,38	10.88	168-337
53	0,50	8.85	168-355
54	0,39	10.54	168-354
55	0,90	12.30	168-353
56	0,52	10.50	168-352
57	0,54	10.85	168-351
58	1,01	21.35	168-350
59	0,88	20.46	168-376
60	1,45	29.13	168-375
61	0,51	11.88	168-374
62	0,46	9.77	168-373
63	0,61	12.92	168-372
64	0,46	8.66	168-371
65	0,43	10.08	168-370
66	0,32	5.85	168-369
67	0,68	14.33	168-368
68	0,32	6.93	168-367
69	0,63	13.39	168-366
70	0,44	8.82	168-365
71	0,45	7.72	168-364
72	0,49	13.76	168-408
73	0,43	12.90	168-407

74	0,65	18.49	168-406
75	0,71	17.20	168-405
76	0,58	16.77	168-404
77	0,62	17.63	168-403
78	0,40	12.04	168-402
79	0,63	18.49	168-401
80	0,53	13.76	168-400
81	0,60	17.63	168-399
82	0,66	17.20	168-398
83	0,59	15.48	168-397
84	0,48	11.48	168-420
85	0,48	12.30	168-419
86	0,49	12.30	168-418
87	0,49	14.35	168-417
88	0,89	20.21	168-416
89	0,46	9.77	168-415
90	0,37	5.80	168-450
91	0,46	7.92	168-449
92	1,79	41.40	168-448
93	1,64	32.80	168-447
94	0,80	12.71	168-446
95	0,55	10.45	168-445
96	0,46	11.38	168-444
97	1,28	19.43	168-443
98	1,26	16.74	168-442
99	0,49	11.16	168-441
100	0,86	18.89	168-440
101	0,47	12.60	168-439
102	1,95	37.27	168-386
103	0,47	8.99	168-387
104	0,54	10.15	168-388
105	0,46	8.99	168-389
106	0,38	7.25	168-390
107	0,50	9.57	168-391
108	0,47	8.99	168-392
109	0,61	11.60	168-393
110	0,38	6.96	168-394
111	0,38	7.54	168-395
112	0,39	7.25	168-396
113	0,47	9.14	168-409

114	0,46	9.28	168-410
115	0,38	7.25	168-411
116	0,31	6.67	168-412
117	0,34	6.38	168-413
118	0,89	18.63	168-414
119	3,18	76.58	168-421
120	0,49	11.55	168-422
121	0,46	9.80	168-423
122	0,46	8.05	168-424
123	0,44	7.70	168-425
124	0,37	8.05	168-426
125	0,37	8.05	168-427
126	0,55	12.60	168-428
127	0,41	8.40	168-429
128	0,47	11.20	168-430
129	0,47	10.50	168-431
130	0,52	8.75	168-432
131	0,49	11.55	168-433
132	0,71	15.75	168-434
133	0,41	9.45	168-435
134	0,41	9.45	168-436
135	0,88	17.68	168-437
136	0,56	14.76	168-438
137	1,21	21.16	168-534
138	0,92	17.40	168-533
139	0,61	12.90	168-532
140	0,61	11.85	166-531
141	1,22	25.40	168-527
142	0,90	18.60	168-528
143	0,62	12.70	168-529
144	0,603	12.70	168-530
145	0,97	17.68	168-504
146	1,76	35.26	168-502
147	0,95	20.21	168-505
148	1,92	41.16	168-499
149	1,92	40.32	168-498
150	0,49	10.46	168-506
151	1,39	31.41	168-497
152	0,73	15.58	168-507
153	2,10	44.28	168-495

154	0,55	11.20	168-508
155	1,22	22.55	168-493
156	1,04	21.00	168-509
157	0,99	21.42	168-492
158	2,23	54.52	168-491
159	1,30	25.19	168-489
160	0,44	22.80	168-451
161	0,67	15.51	168-452
162	0,65	15.96	168-453
163	1,10	24.80	168-454
164	0,65	14.80	168-455
165	0,59	13.00	168-456
166	1,46	33.00	168-457
167	0,70	15.60	168-458
168	0,78	16.80	168-459
169	1,10	23.60	168-460
170	0,54	12.20	168-461
171	0,53	10.80	168-462
172	0,55	12.00	168-463
173	0,51	10.80	168-464
174	0,51	11.60	168-465
175	0,54	11.60	168-466
176	1,23	25.20	168-467
177	0,86	19.22	168-503
178	0,49	10.66	168-501
179	0,47	9.43	168-500
180	0,73	16.34	168-496
181	0,55	12.32	168-494
182	0,97	19.77	168-490
183	0,61	8.30	168-488
184	0,55	10.97	168-487
185	0,68	14.04	168-486
186	0,58	11.88	168-485
187	0,58	12.24	168-484
188	0,44	9.72	168-483
189	0,46	9.72	168-482
190	0,47	9.72	168-481
191	0,46	9.54	168-480
192	0,41	9.36	168-479
193	0,56	11.52	168-478

194	0,46	9.72	168-477
195	0,48	9.72	168-476
196	0,48	10.08	168-475
197	0,89	18.36	168-474
198	0,35	8.28	168-473
199	0,43	10.08	168-472
200	0,56	11.16	168-471
201	0,83	17.28	168-470
202	1,11	18.72	168-469
203	0,70	5.70	168-468
204	0,53	10.55	168-535
205	0,91	23.10	168-315
206	0,78	15.31	168-316
207	1,34	20.58	168-317
208	1,03	21.09	168-318
209	1,03	21.09	168-319
210	1,03494	19.98	168-320
211	1,02012	20.64	168-552
212	0,99294	20.81	168-553
213	1,50	30.44	168-321
214	0,48	10.36	168-322
215	0,47	10.36	168-323
216	0,95	19.60	168-324
217	0,42	10.50	168-325
218	0,45	9.56	168-326
219	0,77178	29.14	168-327
220	0,42	11.91	168-510
221	1,09	18.14	168-511
222	1,04	24.65	168-513
223	1,10	30.74	168-514
224	0,73	34.02	168-515
225	0,94	22.59	168-516
226	1,00	22.94	168-517
227	2,16	45.38	168-518
228	1,00	17.63	168-519
229	1,61	41.72	168-520
230	0,77076	17.05	168-554
231	1,54	31.05	168-329
232	0,50	11.02	168-328
233	1,72	32.96	168-512

234	0,57	11.90	168-522	
235	0,62	12.60	168-521	
236	0,81	12.05	168-548	
237	0,60	12.25	168-547	
238	0,61	12.43	168-546	
239	0,31	6.30	168-545	
240	0,31	6.13	168-543	
241	0,61	12.05	168-540	
242	1,12	12.65	168-550	
243	2,59	43.45	168-549	
244	4,62	53.46	168-544	
245	5.69	40.26	168-542	
245-B	5.2	36.6	168-579	
246	3,36	38.6	168-541	Eliminado
247	2,63	27.45	168-539	
248	8,36	111.36	168-538	
249	7,23	173.82	168-537	
250	4,54	109.14	168-536	
251	0,79	5.0	168-523	
252	0,38	5.04	168-524	
253	0,97	9.36	168-525	
254	0,27	2.79	168-314	
255	0,79	16.92	168-555	
256	0,46	9.52	168-323	

b.- Pisos en la Feria libre:

1.- Tarimas de 1 x1 metros mensual	U.T.M.	0,0798
2.- Tarimas de 2 x2 metros mensual	U.T.M.	0,1596
3.- Tarimas de 3 x2 metros mensual	U.T.M.	0,2394
4.- Tarimas de 3 x3 metros mensual	U.T.M.	0,3198
5.- Tarimas de 3 x4 metros mensual	U.T.M.	0,399
6.- Tarimas de 4 x4 metros mensual	U.T.M.	0,4788
7.- Tarimas de 5 x5 metros mensual	U.T.M.	0,5586
8.- Tarimas de 4 x3,6 metros mensual	U.T.M.	0,4788

c.- Sección Pescados y Mariscos:

Local N°257 U.T.M. 0,6	Local N°267 U.T.M. 0,6
Local N°258 U.T.M. 0,6	Local N°268 U.T.M. 0,6

Local N°259 U.T.M. 0,6	Local N°269 U.T.M. 0,6
Local N°260 U.T.M. 0,6	Local N°270 U.T.M. 0,6
Local N°261 U.T.M. 0,6	Local N°271 U.T.M. 0,6
Local N°262 U.T.M. 0,6	Local N°272 U.T.M. 0,6
Local N°263 U.T.M. 0,6	Local N°273 U.T.M. 0,6
Local N°264 U.T.M. 0,6	Local N°274 U.T.M. 0,6
Local N°265 U.T.M. 0,6	Local N°275 U.T.M. 0,6
Local N°266 U.T.M. 0,6	Local N°276 U.T.M. 0,6

Artículo 6°: En el caso en que la municipalidad autorice el traspaso de locales comerciales, la persona a quién se otorgue la nueva concesión pagará la suma equivalente a:

- a) Doce derechos mensuales del local que corresponda, si se trata de los ubicados en el exterior del Mercado Municipal.
- b) Ocho derechos mensuales del local que corresponda, si se trata de los pertenecientes a la Plaza Sargento Aldea.

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 7°: Los permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público, pagarán:

1	Funcionamiento de circos y/o parques de entretenimientos, diario.	U.T.M. 0.50
2	Eventos sociales sin venta de bebidas alcohólicas, diario.	U.T.M. 1
3	Eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas, diario.	U.T.M. 2
4	Rodeos, diario.	U.T.M. 2
5	Carreras a la Chilena, diario.	U.T.M. 2
6	Presentación de espectáculos artísticos en vivo, con entrada pagada.	U.T.M. 2.5
7	Stand por contribuyente en ferias comerciales, artesanales o similares, diario.	U.T.M. 0.15
8	Stand por contribuyente en ferias comerciales, artesanales o similares, organizadas por organismos públicos, diario.	U.T. M. 0.05
9	Carpas o estructuras con fines comerciales o similares, diario.	U.T.M. 0.35
10	Instalación de mesas y sillas en mercado municipal modelo, mensual, por M2.	U.T.M. 0.15

Artículo 8°: Los permisos para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagarán:

1	Ferias comerciales, artesanales, promocionales, exposiciones u otrassimilares, de carácter temporal, por stand, diario.	U.T.M. 0.1
2	Ferias comerciales, artesanales, promocionales, exposiciones u otras similares y otras similares de carácter temporal, organizada por entidades públicas, por stand, diario.	U.T.M. 0.05
3	Kioscos para ventas sin elaboración de alimentos, por M2., semestral.	U.T.M. 0.20
4	Kioscos para ventas con elaboración de alimentos, por M2., semestral	U.T.M. 0.40
5	Mesas y mobiliario en general para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros afines, <u>sin expendio de alcohol</u> , tenga o no el mobiliario publicidad, por M2., semestral.	Sector Paseo Arauco U.T.M. 0.5
		Otros sectores de la comuna U.T.M. 0.3
6	Mesas y mobiliario en general para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como, fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros afines, <u>con expendio de alcohol</u> , tenga o no el mobiliario publicidad, por M2., semestral.	Sector Paseo Arauco U.T.M. 1
		Otros sectores de la comuna U.T.M. 0.3
7	Venta de mote con huesillos, por M2 ocupado, mensual	U.T.M. 0.01
8	Instalaciones o construcciones varias, sobre el valor del terreno ocupado, calculado en relación a la cuantía que el rol de avalúos asigne al terreno más próximo anual	550%
9	Cabinas telefónicas, por cabina, anual.	U.T.M. 2.5
10	Exhibición de vehículos nuevos, por vehículo, diario	U.T.M. 0.20
11	Bienes Nacionales de uso público aledaños a terminales de buses que se destine a estacionamientos tanto de buses, microbuses, automóviles u otros y obras o instalaciones complementarias de terminales de buses, por M2, mensual.	U.T.M. 0.025

12	Mesas y mobiliario en general para atención de público anexas en instalaciones en el sector reconocido como de las Floristas cementerio municipal ubicadas en Avenida Sepúlveda Bustos, tengan o no publicidad su mobiliario, por m2, semestral	U.T.M. 0.05
13	Exposición de objetos y/o artículos instalados en el frontis de locales comerciales, relacionados o alusivos al giro de la correspondiente patente, por M2, semestral.	U.T.M. 0.25
14	Juegos, entretenciones u otros de carácter similar, autorizados por el Municipio, para ocupar plazas de la comuna, por M2, mensual.	U.T.M. 0.50
15	Juegos, entretenciones u otros de carácter similar, de forma temporal, diario.	U.T.M. 0.20
16	Instalación de mesas y sillas en la Plaza sargento Aldea, por M2, mensual.	U.T.M. 0.1
17	Permisos para comercio estacionado, en fechas especiales, por periodo de tiempo establecido por el Municipio. (Día del Padre, Día de la Madre, 1 de noviembre, Halloween, etc.)	U.T.M. 0.20
18	Módulos o stands destinados a promocionar o vender bienes y/o servicios, con entrega de propaganda impresa, de 2 M2 de ocupación, máximo con una persona atendiendo, diario.	U.T.M. 1
19	Fiesta de la Chilenidad:	
	Expositores Cerveceros y Otras Bebidas Alcohólicas excepto Vinos, con o sin iniciación de actividades. Diario	U.T.M. 0.85
	Expositores Vitivinícolas, con o sin iniciación de actividades. Diario	U.T.M. 0.3
	Expositores Gastronómicos, con o sin iniciación de actividades, diario	U.T.M. 0.85
	Expositores de Artesanía, con o sin iniciación de actividades, diario	U.T.M. 0.15
	Juegos inflables, diario	U.T.M. 0.46
	Otros juegos, diario	U.T.M. 0.15
	Carros "Food Truck", diario	U.T.M. 0.85
	Carros de Confites móviles, diario	U.T.M. 0.15
20	Fiesta de la Vendimia:	
	Expositores Cerveceros y Otras Bebidas Alcohólicas excepto Vinos, con o sin iniciación de actividades. Diario	U.T.M. 0.85
	Expositores Vitivinícolas, con o sin iniciación de actividades. Diario	U.T.M. 0.3

	Expositores Gastronómicos, con o sin iniciación de actividades, diario	U.T.M. 0.85
	Expositores de Artesanía, con o sin iniciación de actividades, diario	U.T.M. 0.15
	Juegos inflables, por juego, diario	U.T.M. 0.46
	Otros juegos, diario	U.T.M. 0.15
	Carros "Food Truck", diario	U.T.M. 0.85
	Carros de Confites móviles, diario	U.T.M. 0.15
21	Fiesta del Folclor:	
	Expositores Cerveceros y Otras Bebidas Alcohólicas excepto Vinos con o sin iniciación de actividades. Diario	U.T.M.0.85
	Expositores Vitivinícolas con o sin iniciación de actividades. Diario	U.T.M. 0.3
	Expositores Gastronómicos, con o sin iniciación de actividades, diario	U.T.M. 0.85
	Expositores de Artesanía, diario	U.T.M. 0.15
	Juegos inflables, diario, por juego	U.T.M. 0.46
	Otros juegos menores, diario, por juego	U.T.M. 0.15
	Carros "Food Truck", Diario	U.T.M. 0.85
	Carros de confites móviles	U.T.M. 0.15
22	Fiesta de la Longaniza:	
	Cecineros. Diario	U.T.M. 0.85
	Expositores Cerveceros y Otras Bebidas Alcohólicas excepto Vinos con o sin iniciación de actividades. Diario	U.T.M.0.85
	Expositores Vitivinícolas con o sin iniciación de actividades. Diario	U.T.M. 0.3
	Expositores Gastronómicos, con o sin iniciación de actividades, diario	U.T.M. 0.85
	Expositores de Artesanía, con o sin iniciación de actividades, diario	U.T.M. 0.15
	Juegos inflables, por juego, diario	U.T.M. 0.46
	Otros juegos, diario	U.T.M. 0.15
	Carros "Food Truck", diario	U.T.M. 0.85
	Carros de confites móviles	U.T.M. 0.15
23	Permisos estacionados, por M2, mensual	U.T.M. 0.12
24	Instalación por cada locatario de ferias libres itinerantes. Cobro mensual	\$ 8.000

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 9° Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará:

1	Instalada en propiedad privada, por cara o lado, por M2, semestral.	U.T.M. 0.25
2	Instalada en bienes nacionales de uso público, por cara o lado, por M2, Semestral (incluye el derecho por ocupar el bien nacional de uso público).	U.T.M. 0.50
3	Lienzos, barreras, aéreos o similares, diario.	U.T.M. 0.35
4	Reparto de volantes por mano, por persona, diario.	U.T.M. 0.25
5	Letreros camineros, por M2., anuales.	U.T.M. 0.30
6	Letreros, carteles o avisos en vehículos, por M2, semestral.	U.T.M. 0.6
7	Toldos o similares, mensual.	U.T.M. 0.15
8	Palomas o similares, por M2, diario.	U.T.M. 0.02
9	Perifoneo, diario.	U.T.M. 0.05
10	Banderas o similares, por unidad, mensual.	U.T.M. 0.03
11	La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial, por M2, semestral (con Soporte ej.: Unipole, Topsite, Valla, Paleta, Totem, o similar).	U.T.M. 0.50
12	La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial, y que sea de pantalla LCD, Plasma, LED u otra que se asemeje, por M2, semestral.	U.T.M. 1
13	Propaganda que se exhiba en bienes nacionales de uso público que estén autorizadas o concesionadas por el municipio, distinta a aquella instalada en el local comercial, y que sea de pantalla LCD, LED u otra que se asemeje, por metro cuadrado semestral	U.T.M. 0.1
14	La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, emplazados en el radio céntrico o de desarrollo económico y comercial estratégico de la comuna de Chillán y que incluyen las siguientes calles y avenidas: 1) Avenida Libertad, desde Avenida Brasil hasta Avenida Argentina; 2) Calle Constitución, desde Avenida Brasil hasta Avenida Argentina; 3) Calle El Roble, desde Avenida Brasil hasta Avenida Argentina; 4) Calle Maipón, desde Avenida Brasil hasta Avenida Argentina; 5) Calle 18 de septiembre, desde calle Arturo Prat hasta calle Bulnes; 6) Calle Carrera, desde calle Arturo Prat hasta calle Bulnes; 7)	U.T.M. 0,2

	Calle Arauco, desde calle Arturo Prat hasta calle Bulnes; 8) Calle 5 de abril, desde calle Arturo Prat hasta calle Bulnes; 9) Calle Isabel Riquelme, desde calle Arturo Prat hasta calle Bulnes; 10) Calle Sargento Aldea, desde calle Arturo Prat hasta calle Bulnes; 11) Calle Bulnes, desde calle Sargento Aldea hasta calle Carrera; 12) Calle Arturo Prat, desde calle Sargento Aldea hasta calle Carrera; 13) Avenida O'Higgins, desde calle Purén hasta calle Itata; 14) Avenida Longitudinal Sur, desde cruce ruta N425 (camino Nahueltoro) hasta cruce Paul Harris, distinta a aquella instalada en el local comercial, y que sea de pantalla LCD, Plasma, LED u otra que se asemeje; por M2, semestral.	
	Los propietarios de terrenos, sitios o inmuebles en que se encuentre emplazada la propaganda, serán responsables administrativa y judicialmente del pago de los derechos municipales por este concepto.	

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE:

Artículo 10º: Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, mensual U.T.M. 0.15

DERECHOS VARIOS

Artículo 11º: Los permisos y servicios que se indican a continuación pagarán:

Bombas de combustibles y lubricantes, anual	U.T.M. 5
Uso por particulares de recintos deportivos municipales, por hora:	
2.1 Gimnasio Quilamapu	
Multicancha SIN ILUMINACIÓN	U.T.M. 0.23
Multicancha CON ILUMINACIÓN	U.T.M. 0.46
2.2 Pista Atlética Quilamapu	
Pista Atlética para entrenamiento, sin implementación.	U.T.M. 0.3
Pista Atlética para entrenamiento, con implementación.	U.T.M. 1
Pista Atlética para entrenamiento, con implementación con iluminación.	U.T.M. 2
Pista Atlética para competencia, sin iluminación.	U.T.M. 2
Pista Atlética para competencia, con iluminación.	U.T.M. 3
Pista Atlética para competencia con Foto finish por jornada:	
Competencia de entrenamiento	U.T.M. 1
Competencias Oficiales Nacionales e Internacionales.	U.T.M. 2

	Foto finish. El manejo del sistema debe ser por personal certificado por la federación de atletismo de Chile (el pago de los servicios del operador será de cargo del organizador del evento).	
2.3	Cancha Sintética Quilamapu	
	Cancha Sintética de Baby Fútbol, sin Iluminación.	U.T.M. 0.47
	Cancha Sintética de Baby Fútbol, con Iluminación.	U.T.M. 0.57
	Cancha Fútbol 9, sin Iluminación.	U.T.M. 1.5
	Cancha Fútbol 9, con Iluminación.	U.T.M. 2
	Los horarios nocturnos serán hasta las 23:00 hrs	
2.4	Gimnasio Casa del Deporte	
	Multicancha, sin iluminación.	U.T.M. 0.25
	Multicancha, con iluminación.	U.T.M. 0.25
	Uso Tablero Electrónico.	U.T.M. 0.25
	Tablero Electrónico: el manejo debe ser por persona certificado (el pago de los servicios del operador será de cargo del organizador del evento)	
2.5	Estadio "Nelson Oyarzun Arenas de Chillán"	
	Partidos de Fútbol Profesional con participación de equipos que no sean de la provincia.	U.T.M. 40
	Partidos de Fútbol Profesional de alta convocatoria.	U.T.M. 30
	Partidos de Fútbol Profesional, con iluminación.	U.T.M. 15
	Partidos de Fútbol Profesional, sin iluminación.	U.T.M. 10
	Partidos de Fútbol no Profesional, con iluminación.	U.T.M. 6
	Partidos de Fútbol no profesional, sin iluminación.	U.T.M. 4
	Tablero electrónico: el manejo debe ser por persona certificado (el pago de los servicios del operador serán de cargo del organizador del evento).	
	Pantalla electrónica: el manejo debe ser por persona certificado (el pago de los servicios del operador serán de cargo del organizador del evento).	
3	Sala de conferencia Casa de la Cultura por hora	U.T.M. 0.2
4	Sala Lázaro Cárdenas, por hora.	U.T.M. 0.5
5	Derecho de escenario, hasta un máximo de 15x6 m2, diario.	U.T.M. 0.01
6	Derecho estructura metálica escenario con carpa 15x6 m2, diario.	U.T.M. 0.01
7	Derecho por silla, diario.	U.T.M. 0.006
8	Derecho por alfombra, diario cada una.	U.T.M. 0.035
9	Derecho Data Show, por hora.	U.T.M. 0.15
10	Inscripción y certificado en el registro de marca de animales.	U.T.M. 0.1

11	Transferencias de patentes de alcoholes.	U.T.M. 1
12	Cambios de domicilio de patentes de alcoholes.	U.T.M. 0.5
13	Sellos Municipales para la explotación de máquinas de habilidad o destreza, cada uno.	U.T.M. 0.008
14	Libro de Inspección para la explotación de máquinas de habilidad o destreza.	U.T.M. 0.08

DIRECCIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 12°: Los permisos y servicios que preste la dirección del tránsito y transporte público a continuación pagarán:

Certificados en general.	U.T.M. 0.10
Levantamiento de Restricción.	U.T.M. 0.20
Duplicados de licencia de conducir, todo tipo de clases y comunas.	U.T.M. 0.20
Cambio de domicilio licencias de conducir y otras comunas.	U.T.M. 0.10
Examen Psicotécnico, práctico, físico o psíquico, cuando no corresponda al otorgamiento o control de la licencia de conducir.	U.T.M. 0.25
Solicitud de licencia de conducir clase B, C, D, E, F.	U.T.M. 0.80
Agrega licencia de conducir, sea profesional, no profesional o especial (valor único para una o más clases que agreguen).	U.T.M. 0.80
Control Licencia Clase B y agrega Clase C, D y/o F	U.T.M. 0.80
Control Licencia Profesional y agrega otra Clase Profesional	U.T.M. 0.80
Renovación de licencia de conducir, todo tipo de clases.	U.T.M. 0.60
Fotografía Digital.	U.T.M. 0.02
Repetición de examen teórico, médico y/o práctico después de cada denegación (30 días / 6 meses).	U.T.M. 0.20
Control de taxímetro 2 semestres y cambio de tarifa.	U.T.M. 0.07
Duplicado control taxímetro.	U.T.M. 0.05
Sello verde o rojo, de acuerdo al D.S. 211/91 de Transporte, cuando se otorga permiso de circulación.	U.T.M. 0.10
Duplicado sello verde o rojo (D.S. 211/91).	U.T.M. 0.10
SERVICIO PRESTADOS RESPECTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CARROS Y REMOLQUES (D.S. 83 INTERIOR)	

Inscripción (incluye placa patente y padrón).	U.T.M. 0.50
Duplicado de placa patente.	U.T.M. 0.50
Duplicado tarjeta de inscripción remolque.	U.T.M. 0.10
Modificación en la inscripción (incluye padrón).	U.T.M. 0.15
Duplicado de Permiso de Circulación	U.T.M. 010

Artículo 13°: Por el uso de los estacionamientos vehiculares limitados en su tiempo, ubicados en las vías públicas de la ciudad de Chillán, se pagará: **\$406 por cada 20 minutos o fracción, impuesto incluido.**

Los derechos correspondientes a este uso, serán pagados directamente por el usuario al trabajador de la empresa concesionaria y se reajustarán anualmente cada 01 de enero, de acuerdo a la variación acumulada por el Índice de Precios al Consumidor durante el período comprendido entre el 01 de diciembre del año anteprecedente y el 30 de noviembre del año anterior, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el que haga sus veces.

Participación Municipal por los estacionamientos de superficie, mensual, por espacio:	U.T.M.0.54
Participación Municipal por los estacionamientos ubicados en el segundo nivel del subterráneo de calle Arauco, entre las calles El Roble y Maipón, mensual, por espacio:	U.T.M. 0.55

Artículo 14°: Los conductores que infrinjan el artículo anterior y en general las normas sobre estacionamiento establecidas por ley N° 18290 y sus reglamentos, a quienes la grúa municipal deba retirarles sus vehículos, pagarán por este concepto: **U.T.M. 20%**

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Artículo 15°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se indican, en conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L. N° 458 MINVU, de 1976:

1	Subdivisiones y loteos.	2% del avalúo fiscal del terreno
2	Obra nueva y ampliación.	1.5% del ppto.

3	Alteraciones, reparaciones, obras menores provisorias.	1% del ppto.
4	Planos tipo autorizados MINVU.	1% del ppto.
5	Modificaciones de proyectos.	0.75% del ppto.
6	Demoliciones.	5% del ppto.
7	Aprobaciones de planos para venta de pisos.	2 cuotas de ahorro para vivienda por unidad a vender
8	Certificado de número, no expropiación, urbanización, urbano-rural, uso de suelo, permiso y recepción de edificación, vivienda social, vivienda inhabitable, no es propiedad municipal. ELIMINA	1 cuota de ahorro para vivienda.
9	Certificado de Informaciones Previas.	U.T.M. 0.1
10	Certificado de Zonificación	U.T.M. 0.05
11	Otros certificados	U.T.M. 0.12
12	Derecho Letrero Publicitario (obra menor)	3% del ppto
13	Solicitud de autorización de anteproyecto.	10% del Derecho a pagar según art. 130 L.G.U. y C.

Artículo 16°: Otros servicios, concesiones o permisos que se indican a continuación y que serán prestados por la Dirección de Obras Municipales, pagarán:

1	Ocupación de vía pública con andamios o cierros provisorios para construcción, diario, por M2 ocupado.	U.T.M. 0.01
2	Ocupación de vía pública con escombros o materiales de construcción, diario, por M2 ocupado.	U.T.M. 0.05
3	Roturas de pavimentos, diario, por M2:	
	a) De hormigón, asfalto, huevillo o adoquines	U.T.M. 0.025
	b) De tierra	U.T.M. 0.015
4	Copia autorizada de planos aprobados (blanco y negro):	
	a) Menor o igual a 1 metro lineal	U.T.M. 0.1
	b) Mayor o igual a 1 metro lineal	U.T.M. 0.2
5	Copia autorizada de resoluciones o permisos, por página:	U.T.M. 0.03

6	Escaneo de plano(s), en medio digital (correo electrónico o pendrive proporcionado por el contribuyente), por documento:	U.T.M. 0.05
7	Escaneo de resoluciones o permisos, en medio digital (correo electrónico o pendrive proporcionado por el contribuyente), por documento:	U.T.M. 0.025
8	Cambio de destino de edificios.	U.T.M. 0.045
9	Extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros de propiedad particular, por M3.	U.T.M. 0.03
10	Desarchivo de expedientes existentes en el archivo de la Dirección de Obras.	1 cuota de ahorro para la vivienda
11	Ocupación de vía pública en calzada, con camiones de hormigón premezclado y otros, diario, por M2 ocupado.	U.T.M. 0.015

Sin perjuicio del cobro de los derechos, previstos en los numerales 1, 2 y 3, para efectos de rebaja o exención, la Municipalidad atenderá a los siguientes factores para su otorgamiento:

- d) OBRAS FINANCIADAS O REALIZADAS POR EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA: El monto resultante de la aplicación de las disposiciones de este artículo, relativas al permiso de rompimiento de pavimentos (punto N°3) y ocupación de vía pública (Puntos N°1 y 2) cuyas obras afecten bienes nacionales de uso público y tengan un impacto significativo en el desarrollo de la comuna, se reducirán hasta en un 90%. Para optar a estos beneficios, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan a la Municipalidad, determinar la procedencia, la cual deberá materializarse a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio, en cada caso en particular, previo Acuerdo del H. Concejo Municipal.
- e) OBRAS FINANCIADAS POR ESTADO: El monto resultante de la aplicación de las disposiciones de este artículo, relativas al permiso de rompimiento de pavimentos (punto N°3) y ocupación de vía pública (Puntos N°1 y 2), cuyas obras afecten bienes nacionales de uso público y tengan un impacto significativo en el desarrollo de la comuna, se reducirán hasta en un 90%. Para optar a estos beneficios, las entidades estatales deberán presentar los antecedentes que permitan a la Municipalidad, determinar la procedencia, la cual deberá materializarse previo a la licitación de las obras y a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio, en cada caso en particular, previo Acuerdo del H. Concejo Municipal.

- f) OBRAS LICITADAS O EJECUTADAS POR EL MUNICIPIO: En el caso de obras de interés Municipal y que sean licitadas por el propio municipio, estarán exentas de pagar por el permiso de rompimiento de pavimentos (punto N°3) y por la ocupación de vía pública (Puntos N°1 y 2).

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

Artículo 17°: Los servicios especiales por extracción de residuos, escombros y otros distintos de los indicados en el artículo 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán:

Sobreproductores de residuos comerciales, por cada 4.545 LITROS	2 U.T.M.
---	----------

Artículo 18°: La reposición de especies arbóreas cortadas sin autorización, dañadas por podas, permiso de corta o derribadas por choques sin perjuicio de la multa que aplicara el Juzgado de Policía Local, pagará:

1. Informe o permiso para extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción.	U.T.M. 0.5
2. Informe respecto de daños de árboles por choques, podas y/o cortes de ramas no autorizadas, sin perjuicio de su costo en caso de pérdida total.	U.T.M. 0.5
3. Reposición de árboles según especie hasta 5cm de diámetro	U.T.M. 1.5
4. Costo de árbol de la vía pública por concepto de daño por podas, choques y/o corte de ramas no autorizadas en caso de recuperación del vegetal según Clase Diamétrica:	
0 – 7 cm de diámetro	U.T.M. 1.0
8 – 15 cm de diámetro	U.T.M. 3.5
16 – 20 cm de diámetro	U.T.M. 6.5
21 y + cm de diámetro	U.T.M. 10
5. Costo de árbol de la vía pública en el caso de extracción por accidentes de tránsito, remodelación de calles y ciclovías, construcción de estacionamientos, actos vandálicos, proyectos inmobiliarios y megaproyectos, pagarán por concepto de derechos el valor que resulte de aplicar la siguiente fórmula: VA=[(Ca + FR) x EF] + CMA]	

Dónde:

VA= Valor del Árbol a extraer en UTM

Ca= Costo del árbol según Tabla N°4

FR= Factor Recargo dependiendo de la ubicación del árbol,
según Tabla N° 7

EF= Estado Fitosanitario del árbol

CMA= Costo de Mantenimiento del árbol por año de vida según

DAP (diámetro altura del pecho)

Costo del Árbol "Ca":

Para la determinación del valor del árbol "Ca" se utilizó una simplificación basada en la tasa de crecimiento de cada especie (rápido y lento) y además se incorporó una tabla adicional donde se denomina a los árboles considerados patrimoniales para la Comuna de Chillán.

TABLA N°1

Especies de Crecimiento Lento Acacios

(todos)

Castaño de Indias

Olivo

Olmo

Palmeras (todas)

Ginko Biloba Ciprés Calvo

Sequoia

Tilo Tulla

Magnolío

TABLA N°2

Especies de Crecimiento Rápido

Celtis

Tulípero

Catalpa

Crespón

Fresno

Gravillea

Jacarandá

Ligustro Liquidámbar

Melia

Parkinsonia

Schinus Molle

Cercis

Myosporo

Pino
Pitosporo
Sóphora
Sterculea
Tamarindo

TABLA N°3
Árboles Patrimoniales

Ceibo
Plátano Oriental Algarrobo
Araucaria araucanaLingue
Peumo
Y cualquier especie nativa de Chile

Posteriormente se aplica tabla de valores en UTM a cada ejemplar, dependiendo del grupo al que pertenecen y de la edad estimada del ejemplar.

TABLA N°4

Valores de "Ca"

Tabla de Valores en UTM basada en tasa de crecimiento

Años	Crec. Rápido	Crec. Lento	Patrimoniales
0 - 4	0.4	1.5	2.0
5 - 10	0.5	1.9	2.5
11 - 15	4.32	5.7	6.5
16 - 20	8.14	9.8	10.5
21 - 25	14.66	13.9	14.5
26 - 30	15.66	18.0	20.0
31 - 35	12.5	21.5	23.5
36 - 40	8.2	24.5	25.6
41 - 45	4.9	28.8	30.3
46 - 50	1.9	30.6	31.5
51 - 55	1.85	32.6	33.0
56 y +	1.83	33.0	36.0

Costo de Mantención "CMA"

El costo de mantención es un valor en UTM determinado por el costo de mantención anual (0.16 UTM) multiplicado por la edad del árbol.

TABLA N°5

Tabla Crecimiento Lento, DAP
v/s Edad

DAP (cm)	Edad (años)
0-7	0 a 5
8 a 15	6 a 15
16 a 25	16 a 30
26 a 30	31 a 50
Más de 30	Más de 50

TABLA N°6

Tabla de Crecimiento
Rápido, DAP v/s Edad

DAP (cm)	Edad (años)
0-7	0 a 3
8 a 15	4 a 9
16 a 25	10 a 15
26 a 30	16 a 22
Más de 30	Más de 22

Los árboles patrimoniales se evalúan según corresponda.

Factor de Recargo "FR"

Dependiendo de la ubicación de los ejemplares, se aplica un factor de recargo, debido a que los árboles de parques y plazas, presentan un servicio mayor ya que no sólo son de los peatones y vecinos que enfrentan su propiedad, sino que además ayudan a mantener un equilibrio ambiental, apoyando la vida silvestre urbana de muchas aves que anidan en sus copas, además de brindar sombra o atrapar polvo.

TABLA N°7

Factor de recargo

Árboles ubicados en Parques	600%
Árboles ubicados en Plazas y Plazoletas	500%
Árboles ubicados en bandejonas, veredones y otros	400%

Estado Fitosanitario "EF"

Dependiendo del estado fitosanitario de los ejemplares se efectúan ajustes al valor de cada ejemplar.

En el caso que exista un daño entre el 20% y 50% del ejemplar, se efectúa una reducción de un 50% en el valor a pagar por cada ejemplar. El cobro llega a cero (0) en caso que el árbol tenga más de un 50% de daño visible.

Compensación Ambiental:

Finalmente, toda extracción autorizada deberá incluir una compensación en árboles de igual o similares características para lo cual los profesionales del Departamento de Ornato de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, señalarán la(s) especie(s) a reemplazar.

TABLA N°8

Compensación de Árboles Crecimiento Lento

DAP (cm)	Cantidad de árboles
0-7	1
8 a 15	2
16 a 25	3
26 a 30	4
Más de 30	6

TABLA N°9

Compensación de Árboles Crecimiento Rápido

DAP (cm)	Cantidad de árboles
0-7	1
8 a 15	2
16 a 25	3
26 a 30	4
Más de 30	5

6. Daños a Bienes Nacionales de Uso Público:	
a) Rejas Verticales	5 UTM/metro lineal
b) Topes	2 UTM
c) Escaños	10 UTM
d) Papeleros Área Verde	8 UTM
e) Rejillas de Piso	4 UTM
f) Rejillas de Árboles	5 UTM
g) Reposición Papelero vías públicas	5 UTM
h) Reposición de Césped (m2)	0.15 UTM
i) Reposición de cubresuelo (m2)	0.22 UTM
j) Reposición de Arbustos	0.26 UTM
k) Pagodas (faroles)	10 UTM

Artículo 19°:

Los servicios de bodegaje respecto de especies, vehículos o animales abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán:

Bicicletas con y sin motor, triciclos y similares	0.31 UT DIARIO
Motos	0.06 UTM DIARIO
Autos, Camionetas, Jeep, SUV, MotorHome	0.10 UTM DIARIO
Camiones, Buses, tractores y vehículos similares	0.16 UTM DIARIO
Carros de camiones, colosos, Acoplados y Similares	0.10 U.T.M. DIARIO
Especies encontradas o decomisadas, diario	U.T.M. 0.01

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Artículo 20°: Los permisos para sepultar, exhumar, vender, transferir, construir, instalar o efectuar trámites varios en los cementerios municipales de Chillán y Quinchamalí, pagarán:

A. CEMENTERIO MUNICIPAL DE CHILLÁN	
1.- NICHOS PERPETUOS – RESTOS	
1.1.- Nichos Perpetuos – de restos patio N° 1	
1° a 5° corrida	U.T.M. 6.94
6° a 7° corrida	U.T.M. 5.55
1.2.- Nichos Perpetuos – de restos patio N° 2	
1° a 5° corrida	U.T.M. 6.20

6° a 7° corrida	U.T.M. 4.90
1.3.- Nichos Perpetuos – de restos patio N° 3	
1° a 5° corrida	U.T.M. 6.00
6° a 7° corrida	U.T.M. 4.90
1.4.- NICHOS BOVEDAS FAMILIARES PERPETUOS DE TRES NICHOS Patio 3	
1.5.- Nichos Adultos Perpetuos Patio N° 1:	
Primera corrida	U.T.M. 19.44
Segunda corrida	U.T.M. 22.22
Tercera corrida	U.T.M. 20.12
Cuarta corrida	U.T.M. 15.82
Quinta corrida	U.T.M. 15.28
1.6.- Nichos Adultos Perpetuos Patio N° 2:	
Primera corrida	U.T.M. 18.70
Segunda corrida	U.T.M. 21.36
Tercera corrida	U.T.M. 19.34
Cuarta corrida	U.T.M. 15.22
Quinta corrida	U.T.M. 14.70
1.7.- Nichos Adultos Perpetuos Patio N° 3:	
Primera corrida	U.T.M. 15.56
Segunda corrida	U.T.M. 17.17
Tercera corrida	U.T.M. 16.10
Cuarta corrida	U.T.M. 12.67
Quinta corrida	U.T.M. 12.23
2.- NICHOS TEMPORALES	
2.1.- Nichos adultos por 20 años patio N° 1:	
Primera corrida	U.T.M. 9.72
Segunda corrida	U.T.M. 11.11
Tercera corrida	U.T.M. 10.06
Cuarta corrida	U.T.M. 7.91
Quinta corrida	U.T.M. 7.64
2.2.- Nichos adultos por 20 años patio N° 2:	
Primera corrida	U.T.M. 9.35
Segunda corrida	U.T.M. 10.68
Tercera corrida	U.T.M. 9.67
Cuarta corrida	U.T.M. 7.61
Quinta corrida	U.T.M. 7.35
2.3.- Nichos adultos por 20 años patio N° 3:	
Primera corrida	U.T.M. 7.48

Segunda corrida	U.T.M. 8.54
Tercera corrida	U.T.M. 7.74
Cuarta corrida	U.T.M. 6.09
Quinta corrida	U.T.M. 5.87
2.4.- Nichos adultos por 10 años patio N° 2:	
Primera corrida	U.T.M. 4.75
Segunda corrida	U.T.M. 5.90
Tercera corrida	U.T.M. 5.90
Cuarta corrida	U.T.M. 4.75
Quinta corrida	U.T.M. 4.75
2.5.- Nichos adultos por 10 años patio N° 3:	
Primera corrida	U.T.M. 4.75
Segunda corrida	U.T.M. 5.90
Tercera corrida	U.T.M. 5.90
Cuarta corrida	U.T.M. 4.75
Quinta corrida	U.T.M. 4.75
2.6.- Nichos para párvulos por 20 años:	
Nichos de 1° a 5° corrida	U.T.M. 4.55
Nichos de 6° a 7° corrida	U.T.M. 3.91
2.7.- Nichos para adultos por 5 años:	
Primera corrida	U.T.M. 3.10
Segunda corrida	U.T.M. 3.31
Tercera corrida	U.T.M. 3.20
Cuarta corrida	U.T.M. 2.99
Quinta corrida	U.T.M. 2.46
2.8.- Nichos medianos por 5 años	
	U.T.M. 2.14
3.- NICHOS TRANSITORIOS	
3.1.- Nichos por un Mes	U.T.M. 0.53
3.2.- Nichos por Seis Meses	U.T.M. 1.60
3.3.- Nichos por Doce Meses	U.T.M. 2.14
4.- TERRENOS	
4.1.- Terrenos para la construcción de bóvedas, capilla o mausoleos, patio N°1 valor M2	U.T.M. 8.22
4.2.- Terrenos para la construcción de bóvedas, capillas o mausoleos patio N°3, valor M2	U.T.M. 4.74
4.3.- Terrenos para sepulturas perpetuas familiares en tierra, patio N°3, valor por	U.T.M. 3.85

M2		
4.4.- Terrenos para sepulturas perpetuas familiares en tierra, patio N°2 valor por M2		U.T.M. 4.74
4.5.- Terrenos para sepulturas perpetuas patio N°3 de 4,45 metros cuadrados		UTM. 17.133
4.6.- Terrenos para sepulturas perpetuas familiares en tierra (en altura) en patioN°3, con altura máxima de 1,80 Mts desde la rasante del nivel de suelo, mínimo de compra 5.10 M2.		UTM 3.35 M2
5. - OTROS DERECHOS		
5.1	Derechos de inhumación:	
	a) En Nichos	U.T.M. 0.88
	b) En sepulturas perpetua familiar en tierra con derechos	U.T.M. 1
	c) En sepulturas perpetuas familiar en tierra sin derechos	U.T.M. 1.32
	d) En bóvedas, capillas, mausoleos o sepulturas naturales con derechos	U.T.M. 3.12
	e) En bóvedas, capillas, mausoleos o sepultura naturales sin derechos	U.T.M. 3.84
5.2	Sepulturas temporales en sector norte	
	a) Derechos por tres años en tierra, adultos	U.T.M. 0.5
	b) Derechos por tres años en tierra, párvulos	U.T.M. 0.26
	c) Casos sociales con informe (tres años)	EXENTO
5.3	Derechos de Exhumación	
	a) Por traslado fuera del Cementerio	U.T.M. 3.70
	b) Por traslado dentro del Cementerio	U.T.M. 1.63
	c) Para reducir a restos	U.T.M. 0.78
5.4	Renovación de nichos y sepulturas en tierra , se pagará el valor correspondiente al nicho o sepultura en tierra que se renueve.	
5.5	Transferencias , se pagará el 10% sobre el valor de tasación que apruebe la Dirección de Cementerios	
5.6	Derechos de construcción , se pagará el 20% sobre el valor de tasación que apruebe la Dirección de Cementerios	
5.7	Derechos Varios:	
	a) Peaje entrada de carrozas	U.T.M. 0.11

	b)	Copia de títulos	U.T.M. 0.11
	c)	Certificado de sepultación	U.T.M. 0.09
	d)	Otros documentos	U.T.M. 0.09
5.8	Sepultaciones en nichos perpetuos que se encuentran ocupados , mismo arancel de nichos por 20 años, actualizado en relación a la corrida.		
	9.8.1	Las sepultaciones en nichos por 20 años que se encuentran ocupados, cancelarán el mismo arancel que nicho por 20 años actualizado en relación a la corrida, la diferencia en el vencimiento se le abonará al nuevo período.	
6.- TAPAS NICHOS			U.T.M. 0.25
B. CEMENTERIO MUNICIPAL DE QUINCHAMALI			
1.- DERECHOS DE INHUMACIÓN			
En sepulturas perpetuas familiares en tierra con derechos			U.T.M. 0.44
En sepulturas perpetuas familiares en tierra sin derechos			U.T.M. 0.53
En bóvedas, capillas, mausoleos o sepulturas naturales con derechos.			U.T.M. 1.59
En bóvedas, capillas, mausoleos o sepulturas naturales sin derechos.			U.T.M. 1.99
2.- SEPULTURAS TEMPORALES			
Derechos por tres años en tierra, adultos			U.T.M. 0.31
Derechos por tres años en tierra, párvulos			U.T.M. 0.27
3.- DERECHOS DE EXHUMACION			
Por traslado fuera del Cementerio			U.T.M. 0.64
Por traslado dentro del Cementerio			U.T.M. 0.53
Para reducir a Restos			U.T.M. 0.44
Por orden judicial			U.T.M. 0.00
4.- RENOVACION DE SEPULTURAS TEMPORALES			
Se pagará el valor correspondiente a la sepultura que se renueva			
5.- TRANSFERENCIAS			
Se pagará el 10% sobre el valor de tasación que apruebe la Dirección de Cementerios			
6.- DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN			
Se pagará el 10% sobre el valor de tasación que apruebe la Dirección de Cementerios.			
VENTAS DE TERRENOS			
Para la construcción de bóvedas, capillas, mausoleos o sepulturas naturales			U.T.M. 3.64
Para sepulturas familiares perpetuas en tierra, por valor del M2.			U.T.M. 11.14

Artículo 21: La Dirección de Cementerios, previa suscripción de los documentos pertinentes y necesarios para resguardar el patrimonio municipal, podrá autorizar pagos diferidos por la venta de los nichos y terrenos que se indican, bajo las condiciones mínimas que se señalan.

CEMENTERIOS MUNICIPALES DE CHILLÁN Y QUINCHAMALÍ	
1	Nichos perpetuos – restos: nichos chicos 1° a 5° corrida, nichos 6° y 7° corrida.
2	Nichos temporales: nichos para adultos por 20 años 1 a 5 corrida.
3	Nichos para párvulos por 20 años 1 a 7 corrida.
4	Terreno para la construcción de bóvedas, capillas o mausoleos.
5	Terreno para sepulturas perpetúas familiares en tierra.
6	Sepultaciones en nichos perpetuos que se encuentran ocupados.

I.- 30% contado, saldo 8 cuotas mensuales sucesivas.

II.- La administración del cementerio podrá recibir abonos por deudas pendientes, con los respectivos intereses sobre la U.T.M. del mes en que su pague, las que serán abonadas en la cuenta.

III.- Construcciones con terreno incluido.

ESTAMPILLAS:

Artículo 22°: Sin perjuicio del pago de los derechos municipales precedentes, con el objeto de dejar constancia de su calidad de original y auténtico, todo documento que contenga una concesión, permiso o servicio otorgado por la Municipalidad en relación con este ordenanza deberá llevar \$200.- de estampillas municipales, las cuales serán compradas por los interesados en la Oficina de Partes o en la Dirección de Cementerios, según el caso.

Lo anterior no se exigirá para los trámites realizados ante la Dirección de Obras Municipales, en los cuales sólo bastará la firma y el timbre de su Director.

Artículo 23°: También deberán contener estampillas municipales, en los montos que a continuación se indican, los siguientes documentos otorgados o recepcionados por la municipalidad:

1	Permisos provisorios para conducir, otorgados por el Juzgado de Policía Local	\$1.500.-
2	Solicitudes de Patentes Municipales	\$500.-
3	Certificados otorgados por el Secretario Municipal	\$500.-

EXENCIONES Y CUMPLIMIENTO

Artículo 24°: Sin perjuicio de las exenciones, particularmente previstas en los artículos precedentes de esta ordenanza, también estarán exentas del pago de estos derechos municipales por concesiones, permisos o servicios, cuando el Alcalde así lo declare, las actividades o acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de intereses comunitarios, de difusión cultural, artística o deportiva o de determinadas zonas de interés de desarrollo comunal.

Asimismo, en el caso de ocurrencia de emergencia nacional, por razones sanitarias, socioeconómicas, catástrofe, etc., o estado de alerta sanitaria, y cuya declaración emane de acto expedido por la autoridad competente, y que resulte de ello perjuicio a aquellos contribuyentes que detentan permiso de ocupación de bien nacional de uso público, ya sea por cierre, suspensión temporal o limitación al ejercicio de la actividad comercial, podrá otorgarse exención total o parcial. Dicho Decreto deberá ser siempre fundado, con expresión de la fecha de inicio y término del beneficio.

Por último igual criterio de exención, total o parcial de los derechos regulados en la presente ordenanza, podrá otorgarse en el evento que concurren en cualquier tiempo circunstancias calificadas por resolución fundada del Sr. (a) alcalde (sa) como caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 25°: Los funcionarios municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta ordenanza y en caso de contravención los infractores serán denunciados al Juzgado de Policía Local.

Artículo 26°: La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1° de Enero del 2024.

6.- PUBLÍQUESE el presente Decreto en el portal institucional de la Municipalidad de Chillán <http://www.municipalidadchillan.cl>